

BALLARÍN MARCIAL, ALBERTO, y otros: *Derecho Agrario. IV Congreso Nacional*. Editorial Agrícola Española, Madrid, 1995. Un tomo de 448 páginas.

En octubre de 1994 se celebró en Madrid, en el salón de actos del por entonces aún vivo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Congreso, organizado por la Asociación Española de Derecho Agrario, con la colaboración de la Comunidad de Madrid y la Universidad Politécnica y Colegio de Ingenieros Agrónomos de Madrid. Se trataba de estudiar en especial los problemas de la agricultura cuando se relaciona con el fenómeno urbano.

En este libro se recogen las ponencias desarrolladas y las comunicaciones que se aportaron, facilitando así su reunión y la posibilidad de leerlos conjuntamente. Hay que agradecer la edición del libro al Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la financiación de la Comunidad de Madrid y el especial empeño puesto por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

El Congreso fue un éxito de asistencia por la altura de los trabajos aportados y el gran interés con que lo siguieron los asistentes. Hubo debates muy vivos e intervenciones muy documentadas tanto de juristas como de técnicos.

Hizo la presentación el Presidente del Comité organizador, ALBERTO BALLARÍN MARCIAL, Notario e iusagrarista de máximo prestigio, el cual explicó que en los precedentes Congresos nacionales celebrados por la Asociación Española de Derecho Agrario se habían expuesto temas agrarios enfocados por las normas autonómicas. Pero en esta reunión se trataba de estudiar con espíritu crítico científico la problemática importante en este momento tanto a nivel comunitario como nacional, prestando particular atención a las cuestiones más candentes del agro y de la conservación de la naturaleza. Ahora le tocaba a la Comunidad de Madrid, patrocinadora del Congreso.

El programa del Congreso incluía el tema de los llamados derechos de producción, característicos del nuevo Derecho de la Unión Europea tras la reforma de Macsharry, plasmada en las medidas de 1992. Se trata de buscar criterios ordenadores para los juristas que han de aplicar en la práctica la normativa emanada de Bruselas.

Descendiendo de lo comunitario a lo específicamente español, se trató el tema del fenómeno urbano y sus influencias en la esfera agraria, lo que se manifiesta de modo agudo no sólo en los cinturones de Madrid y Barcelona, sino en varias otras muchas ciudades intermedias que se expanden a costa del campo que las circunda. Y en el mismo orden están las cada vez más frecuentes ocupaciones ilegales y dañinas de las vías pecuarias, que piden remedio urgente.

Todo ello se trató a lo largo de tres días de laboriosas sesiones y ahora se recoge en este libro que resumimos:

Tema primero: *El Derecho Agrario y el fenómeno urbano*

En este ámbito se estudió la cuestión de lo que ya se conoce como agricultura periurbana y que tan agudamente se presenta en la actualidad, motivando la enérgica reglamentación tanto de la legislación del suelo como de las leyes agrarias. Por cierto que la última y más efectiva de éstas, la de Modernización de Explotaciones Agrarias de julio de 1995, ya ha sido posterior a aquellos estudios y por eso no pudo ser contemplada. Pero sí se pusieron de manifiesto los males de la excesiva parcelación, a la que ésta trata de poner remedio.

En el libro se recogen los textos de los siguientes estudios sobre el tema que allí se expusieron:

- «Ordenación y uso del suelo rústico», por CRUZ GONZALO LÓPEZ-MULLER Y GÓMEZ.
- «La parcelación del suelo periurbano», por FRANCISCO CORRAL DUEÑAS.
- «El cooperativismo, punto de encuentro entre el fenómeno urbano y el mundo rural», por SARA ALCÁZAR.
- «Algunos aspectos del turismo rural», por JOSÉ DE LAS HERAS.
- «Régimen jurídico del suelo no urbanizable», por JESÚS M. LOBATO.
- «El fenómeno urbano y el uso del suelo rústico», por JOAQUÍN ROCA.

Tema segundo: *Los derechos de producción*

Se trata de aplicar la normativa comunitaria a la española que ha de desarrollarla. Una de las cuestiones más difíciles es la de si es posible la transmisión independiente de estos derechos o ha de ser accesoria con respecto a la explotación a que pertenecen. Estos derechos son una figura nueva, difícil de encajar en nuestros esquemas clásicos por su tinte intermedio entre las esferas administrativas y civilista.

Por eso, dos profesores especialistas, JOSÉ MARÍA DE LA CUESTA SÁENZ y JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ, abordaron su estudio y aquí se recogen sus respectivas ponencias sobre estos derechos de producción en las explotaciones agrícolas y forestales y en las explotaciones pecuarias.

Otras comunicaciones sobre este tema fueron:

- «Aproximación al concepto de productor en la legislación agraria comunitaria», por M.^a GUADALUPE GONZÁLEZ TAÑO.
- «El consentimiento del propietario no contratante en la retirada de tierras», por PILAR DE LA HAZA y ELENA MARTÍNEZ HENS.
- «Reforestación de tierras agrarias: ¿Suelo agrícola o forestal? Régimen jurídico», por FÉLIX LÁZARO.
- «Derechos de producción: aproximación a un concepto técnico-jurídico», por JOSÉ MARÍA MONTOLIO.
- «Naturaleza, estructura y transferencia del derecho al suplemento para el trigo duro», por ANTONIO MOHINO.

Tema tercero: *Vías pecuarias*

Este tercer tema del Congreso es también de gran importancia práctica, sobre todo para el ámbito de la Comunidad de Madrid, donde se han produ-

cido masivas ocupaciones ilegales de estas vías, especialmente en la llamada Cañada Real. Aquí ya se tenía a la vista el Proyecto de Ley que se ha promulgado después, el 23 de marzo de 1995 y que ahora ha de desarrollarse por las respectivas Comunidades Autónomas, a las que la Ley confía la defensa de las vías pecuarias existentes en su territorio. El Catedático JOSÉ LUIS SAINZ VÉLEZ disertó sobre la situación actual de estas vías exponiendo sus criterios para conseguir su mantenimiento, modificación y reconversión.

Las comunicaciones presentadas y que se recogen en el libro son las siguientes:

— «El régimen foral histórico aragonés sobre trashumancia ganadera y vías pecuarias», por JOSÉ LUIS ARGUDO.

— «La Mesta, aproximación a una jurisdicción privada», por AGUSTÍN BOCOS.

— «Pasado, presente y futuro de las vías pecuarias españolas: hacia una planificación», por ADOLFO CAZORLA y JULIO MERINO.

— «Capacidad de las vías pecuarias para acoger otros usos», por ANA MARÍA RICO.

— «Vías pecuarias y prescripción», por JOSÉ DAMIÁN TÉLLEZ.

— «Ocupaciones, aprovechamientos y usos complementarios o alternativos de las vías pecuarias», por MARCELINO J. TOUBES.

— «Las vías pecuarias: pasado y presente de unos caminos con futuro», por HILARIO VILLALVILLA.

En la sesión de clausura se trataron los problemas jurídico-agrarios de la Comunidad de Madrid como modelo de agricultura periurbana en una mesa redonda en la que fueron ponentes el Director General de Agricultura de la Comunidad, ISMAEL DÍAZ YUBERO; los Ingenieros JOAQUÍN CASTILLO SEMPERE y DOMINGO GÓMEZ OREA, el Notario JUAN FRANCISCO DELGADO DE MIGUEL y los Registradores de la Propiedad JOSÉ LUIS LASO y quien escribe este comentario. La discusión fue muy interesante y se manejaron datos y realidades del agro madrileño porque, según se dijo acertadamente, «Madrid también es campo».

Y como final se incluye en el libro una magistral conferencia sobre la agricultura periurbana a cargo del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense don ALEJANDRO NIETO GARCÍA, el cual expuso una realidad que pudo parecer pesimismo, pero que se debe tener en cuenta para llegar a soluciones posibles; quien no calcula las verdaderas posibilidades no es un optimista sino un insensato.

Este es el resumen de otro libro sobre Derecho Agrario, mi manía. En este caso con el dato de recoger un Congreso que abundó en interesantes temas concretos y donde se palpó la visión interdisciplinaria de la agricultura, porque junto a los trabajos de los juristas se presentan las aportaciones de los economistas e ingenieros que vienen a completar el panorama.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS
Registrador de la Propiedad

O'CALLAGHAN MUÑOZ, XAVIER: *Compendio de Derecho Civil*. Tomo IV. «Derecho de Familia» (adaptado al programa de las pruebas de selectividad para el acceso a la carrera judicial. Acuerdo del CGPJ de 28 de mayo de 1996). Cuarta edición, corregida y puesta al día, Editorial Revista de Derecho Privado (EDERSA), Madrid, 1996. Un volumen de 368 páginas.

I. EL AUTOR Y SU OBRA

1. Unos días pasados había hecho para esta misma REVISTA —con motivo de dar noticia de una de sus obras (*Código Civil. Comentado y con jurisprudencia*)— una breve semblanza y características más relevantes del autor, sus actividades y publicaciones y su gran dedicación a la docencia. Remito, por tanto, al benévolo lector a aquellas páginas, que pueden y deben darse aquí por reproducidas literalmente.

Es buena muestra de lo dicho en aquel lugar el ejemplo aquí presentado: la nueva edición (cuarta, por ahora) de su ya famoso *Compendio*, en su tomo IV dedicado al «Derecho de Familia» (en su día, una de las «debilidades» del abajo firmante). Respecto de esta obra —genéricamente— ya expuse allí que, aunque en principio pensada y preparada como «a modo de contestación» al programa de ingreso en la carrera judicial, vino a trascender ese limitado ámbito inicial por la extraordinaria acogida en el sector estudiantil y aun por una buena parte de los Abogados ejercientes a causa de o en función de la precisión y rigor técnico, unidos a la claridad y sencillez expositivas de las materias tratadas en el texto.

2. Respecto de este tomo IV («Derecho de familia»), la estructura general del mismo se corresponde —lo cual no deja de ser normal, por obvio— con el respectivo «Programa» de ingreso aludido, con la salvedad de que los temas del Programa van aquí enumerados como «Lecciones», de la 1 a la 11.

3. Esta es la descripción general de esa estructura, cuyo índice es como sigue:

1.º El Derecho de Familia. El matrimonio. Sistemas matrimoniales. Sistema vigente en el Derecho español. El conflicto del doble matrimonio civil y religioso en el vigente Derecho. Las uniones familiares de hecho.

2.º Regulación del matrimonio en el Código Civil.

3.º La ineficacia del matrimonio. Nulidad. Efectos civiles de las sentencias canónicas de nulidad. Régimen del Derecho Internacional Privado en la materia. Separación. La separación de hecho. Disolución del matrimonio. Efectos comunes de la nulidad, separación y divorcio. Conflictos de leyes y de jurisdicciones en materia de separación y disolución del matrimonio.

4.º Efectos personales del matrimonio. Efectos patrimoniales: los regímenes económico-matrimoniales. Sistema del Código Civil. El régimen matrimonial primario. Las capitulaciones matrimoniales. Modificación de las capitulaciones.

5.º El régimen de comunidad de gananciales. Bienes privativos de los cónyuges y bienes gananciales. Régimen de los bienes privativos. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales. Administración y disposición de bienes gananciales. Disolución y liquidación de la comunidad de gananciales.

6.º El régimen de participación. El régimen de separación de bienes. El régimen matrimonial de bienes en el Derecho Internacional Privado. El régi-

men económico-matrimonial en Aragón, Vizcaya, Navarra, Cataluña y Baleares. El Fuero de Baylío.

7.º La filiación. Régimen general de la filiación matrimonial. Régimen general de la filiación extramatrimonial. Acciones de reclamación y de impugnación. La investigación de la paternidad. Reproducción asistida.

8.º La adopción. Concepto y naturaleza jurídica. Requisitos. Efectos. Extinción. Guarda y acogimiento de menores. Régimen de la filiación en el Derecho Internacional Privado.

9.º La patria potestad. Elementos personales: sujetos. Efectos. Prórroga y rehabilitación. Extinción. Suspensión. Especialidades en los Derechos Civiles Forales o Especiales.

10. La tutela. Tutela. La curatela. El defensor judicial. La tutela o guarda de hecho.

11. El derecho de alimentos. Clases de alimentos. Personas obligadas. Orden de preferencia. Cuantía. Exigibilidad y forma de cumplimiento. Extinción.

4. Situado ahora frente a este volumen, no voy a incurrir en el abuso de extenderme acerca de su contenido. Además de los datos dichos en orden a redacción y expresión típicos del autor, hay que aludir a las oportunísimas notas a pie de página (siempre actualizadas, lo que es de agradecer) y las menciones jurisprudenciales (simples, abreviadas o compendiadas, según el caso y la materia en que se citan). Todo ello refunda en un enriquecimiento notable de la obra, paradójico, por otra parte, dada su finalidad estrictamente «de iniciación» o «introducción a» cada materia.

II. COMENTARIO

Inútil decir que me voy a limitar aquí también a una visión de conjunto de este volumen, dedicando mi atención a aquellos puntos o temas llamativos por su litigiosidad, trascendencia o tratamiento doctrinal diferenciado.

Tratamiento el del autor perfectamente sistematizado y de enorme fuerza didáctica expositiva. Son, a mi juicio, puntos relevantes de esta obra, por su exposición detallada y amplia y por la claridad del análisis, los que siguen:

- Configuración y notas características del Derecho de Familia. Caracteres del negocio jurídico familiar.
- Caracteres y requisitos del matrimonio.
- Análisis completo de las «uniones familiares de hecho», con numerosísima bibliografía y jurisprudencia actualizadas.
- Causas de nulidad y de separación del matrimonio.
- Disolución del matrimonio.
- Efectos comunes de la nulidad, separación y divorcio, con especial énfasis en las usualmente llamadas «medidas provisionales» y «medidas definitivas» (también con abundante jurisprudencia en la materia).
- Principios rectores de los llamados «efectos personales» del matrimonio y magistral exposición de los regímenes económico-matrimoniales y del llamado «régimen matrimonial primario».
- Exposición muy completa de la materia de las capitulaciones matrimoniales: especial énfasis en la distinción —en su día ya apuntada por el firmante— entre *contenido típico y atípico* de los capítulos, y en lo relativo a la

modificación de las capitulaciones (con relevancia de la jurisprudencia aportada en orden al art. 1.317 CC).

- Configuración jurídica del régimen de comunidad de gananciales, con perfecto diseño del régimen de los bienes privativos y los bienes gananciales (llamativa jurisprudencia en orden al art. 1.361 CC sobre la presunción de ganancialidad) y de la materia de cargas y obligaciones de los bienes gananciales.
- Análisis de la administración y la disposición de bienes gananciales, con numerosa jurisprudencia (en especial, en orden al art. 1.385, párr. 2.º, CC).
- Examen de la liquidación de la sociedad de gananciales y de las consiguientes operaciones divisorias (también con abundante jurisprudencia).
- Completo estudio del régimen de separación de bienes.
- Diseño claro de los regímenes económico-matrimoniales de los territorios «forales» (*hoy llamados* «Derechos Civiles Territoriales»).
- Análisis de los efectos de la filiación y del régimen general de la filiación matrimonial y de la extramatrimonial: todo ello con abundante jurisprudencia.
- Examen de las acciones de reclamación y de impugnación de la paternidad: con numerosísima bibliografía y jurisprudencia (en especial en orden a las pruebas biológicas).
- Tratamiento completo de las técnicas de reproducción asistida.
- Análisis detallado y completísimo en orden a la adopción (configurada al modo tradicional como un negocio jurídico privado familiar).
- Examen de la titularidad y contenido (personal y patrimonial) de la patria potestad.
- Estudio completo de la tutela, incluido el supuesto de tutela «de hecho».
- Análisis cuidado del derecho de alimentos (también con numerosa jurisprudencia al respecto).

2. Una vez dada cuenta de lo que en estructura y contenido represente este volumen, poco cabe añadir a cuanto se ha dicho más arriba en orden a las características y modo de hacer del autor.

Representa, a mi modo de ver, un ejemplo singular de cuidada simbiosis de teoría y de práctica jurídicas, de forma tal que el resultado viene a conectar siempre con la problemática de la vida real del día a día y el análisis aclara y ayuda en todo momento al jurista práctico en su quehacer cotidiano.

RESUMEN

1. Obra muy cuidada que prestigia a la editorial y al autor.
2. Obra que sigue la trayectoria ya iniciada en otras anteriores por el autor, con las habituales características de las publicaciones del mismo: precisión, claridad, sentido práctico.
3. Visión en panorámica de los aspectos más interesantes del contenido de la obra, con la nota llamativa de la muy numerosa jurisprudencia en cada punto tratado.
4. Volumen interesante y de indudable utilidad tanto para el jurista práctico como para quienes, estudiantes o no, se inicien en el estudio de la materia del Derecho de Familia.

JOSÉ CERDA GIMENO

MENÉNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ: *El impuesto sobre las transmisiones patrimoniales*. Editorial Bosch, Barcelona, 1996. Un tomo de 711 páginas.

Empecemos con una anécdota que ocurrió allá por los años treinta y que tuvo como protagonista a un político que confundió el significado de los términos de modo un tanto deplorable en un alarde de ignorancia. Se discutían en el Congreso los presupuestos del Estado y al tratar del tema del Impuesto de Derechos Reales el monterilla de marras se revolvió furioso porque se conservara una gabela monárquica cuando en España ya imperaba la llamada «Niña bonita». Hubo que ser el maestro don MIGUEL DE UNAMUNO, siempre discordante con los imbéciles, el que tuvo que explicarle de modo no muy suave que aquellos derechos reales se referían no a los reyes, sino a las cosas. Si seguimos orillando el latín en la enseñanza, camino llevamos de que lances parecidos puedan repetirse; aunque al haberse cambiado el nombre de este impuesto la cosa será menos probable.

Pero hablemos ya en serio. Todos sabemos que este impuesto se llamó de Derechos Reales y se dividía en las dos grandes ramas de *Inter vivos* y *mortis causa*, con el complemento del llamado Impuesto del Timbre. Tras la reforma se apartaron las sucesiones y donaciones, y en este tributo de transmisiones se han incluido las *inter vivos*, los actos societarios y los documentados. Las materias comprendidas en este impuesto tienen un tan acentuado carácter jurídico que su gestión sólo se podía atribuir a juristas consumados, y así corrió a cargo de los Abogados del Estado y los Registradores de la Propiedad, éstos en su papel de liquidadores de las oficinas de partido.

Las vicisitudes autonómicas sobrevenidas han estado a punto de dar al traste con nuestras competencias, pero ya las aguas han vuelto a su cauce y hasta las autonomías más recalcitrantes, como recientemente lo ha hecho la Comunidad de Madrid, han vuelto a confiarnos el encargo de gestionar y liquidar este impuesto tan específico. Algo tendrá el agua cuando la bendicen.

Y de nuevo está en la brecha no sólo como liquidador práctico, sino también como jurista teórico, nuestro compañero el Registrador de la Propiedad de Calviá, Mallorca, JOSÉ MENÉNDEZ HERNÁNDEZ, especialista donde los haya en materia tributaria. Este hombre es incansable y nos manda con inusitada frecuencia estudios sobre diversos temas jurídicos puntuales que ven la luz en esta REVISTA o en el *Boletín de Información del Colegio de Registradores*. Publica también en otros sitios y el número de sus trabajos ronda ya los dos centenares, por lo que queda claro que su preparación y altura expositiva son bien conocidos de nuestros lectores y eso nos releva de hacer su presentación o intentar su loa.

Ya hemos comentado otros libros de JOSÉ MENÉNDEZ en los que ha tratado monográficamente diversos aspectos de estos impuestos, así como otras materias, tales como las reformas agrarias hispanoamericanas, que las ha vivido muy de cerca. En los estudios tributarios muestra siempre su respeto absoluto por la Ley en cuanto a funcionario, pero enarbola su insobornable derecho a la crítica como jurista. En esta ocasión no iba a ser menos y reitera su «*in lege unitas, in opinionibus plena libertas*». Una vez más nos presenta un acabado estudio tributario, serio y complejo, en este libro que ha de ser tenido a mano por nuestros liquidadores en sus oficinas.

Aparte unas afectuosas líneas manuscritas que agradecemos, el libro contiene, ya impresa, una pintoresca dedicatoria que califica de «barroca y plural» en la que el autor lo envía «a todos los que no me leen y a todos los que no me

leerán», o sea, que lo dedica a unos 5.700 millones de personas, más otros mil millones que nacerán en los próximos lustros; a título de ejemplo cita a varias docenas de señores extranjeros que compraron apartamentos en su distrito de Palma Nova, al Notario de Santoña que en acta dio fe de que no leerán el libro esos 5.700 millones de personas y por último y de modo particular al humorista Tip, al que agradece su excelente consejo anticonsumista: «Si sube la cerveza, no bebas cerveza; si sube la gasolina, no bebas gasolina».

De los siete centenares de páginas del libro, la mayoría, en número de 412, están dedicadas a la primera parte referida al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, estudiando su naturaleza y contenido, donde resalta el afán del legislador de poner el acento en las transmisiones onerosas, lo que hace que el cauce del tributo se haya quedado pequeño, pues resultarían excluidos muchos actos que representan incrementos patrimoniales que no son transmisiones, pero sí adquisiciones, que es como debería llamarse este impuesto. Dentro del hecho imponible estudia los negocios jurídicos sujetos en toda su amplitud y con detalle a cada uno de ellos; sigue el sujeto pasivo, la base imponible y liquidable, la cuota tributaria y las reglas especiales, todo de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios, interpretados por la jurisprudencia y la doctrina, con valiosas aportaciones personales del autor.

En la segunda parte, dedicada a las operaciones societarias, resume y actualiza su libro sobre la materia que publicó en 1993 y que ya tuvimos ocasión de comentar.

La tercera parte trata de los actos jurídicos documentados, que fue objeto también de publicación aparte en un libro editado por el Colegio de Registradores en 1994. Aquí distingue en su estudio actualizado los documentos notariales y los mercantiles, especialmente ahondando en los problemas que surgen del IVA y de la figura de los activos financieros, de frecuente actualidad.

Siguiendo la sistemática legal, el libro recoge en su cuarta parte las disposiciones comunes a la transmisiones, operaciones societarias y actos documentados, estudiando el autor todas las cuestiones referentes a los beneficios fiscales, comprobación de valores, devengo del impuesto, la prescripción, las obligaciones formales, las infracciones tributarias, el pago del impuesto y las devoluciones.

El último apartado lo dedica el autor a diversos aspectos referentes a las Oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario. Estudia detalladamente la confusa normativa que últimamente se ha dictado sobre el particular y que según JOSÉ MENÉNDEZ ha venido a tratar de separar a los Registradores-Liquidadores de la máquina gestora, pero autorizando a las Comunidades Autónomas para encomendarles la tarea de la gestión y liquidación. Y así lo han hecho, bien por la vía de las disposiciones normativas o por el conducto de los convenios o protocolos, perfectamente viable desde el momento en que los Registradores han dejado de estar incardinados en la estructura del Ministerio de Hacienda. Pero hay que tener en cuenta que la nueva Ley no contiene una regulación total y que la materia está normada en el Reglamento; para enervar este derecho positivo habrá que derogar la legislación existente, y esa derogación deberá realizarse por una norma de suficiente jerarquía.

En definitiva, prácticamente son de nuevo los Liquidadores de Distrito Hipotecario los encargados de la gestión y liquidación de este impuesto y a ellos será especialmente útil este libro, por el que, una vez más, felicitamos a su autor.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS

Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez. Cuatro tomos. Con la colaboración de numerosos autores. Editorial Cívitas, Madrid, 1996.

A mis manos han llegado cuatro inmensos tomos, con mil y pico páginas cada uno, editados en homenaje a mi querido y admirado AURELIO MENÉNDEZ. Este suceso —que me compromete a una recensión de la obra— me ha bajado un poco los «humos» por acudir a la comparación. Con mi libro-homenaje estaba —y sigo estando— plenamente satisfecho, pero al ver estos cuatro volúmenes me doy cuenta de que todavía hay clases y diferencias. Recuerdo a este respecto una anécdota que sucedió hace ya algunos años en la Feria del Libro de Madrid. Había ido a la Feria con mi buen amigo Pío CABANILLAS, lo cual era una delicia pues él tenía un amplio conocimiento del libro y de sus diversas clases. El acto era semejante al de aquel que visita un museo de pintura y se hace acompañar de un «técnico». Nos paramos en muchas casetas, en algunas de las cuales los que estaban detrás del mostrador saludaban a don Pío al reconocerle. Hubo, sin embargo, un momento en que en mi interior la planicie castellana se puso en pie y al ver en una caseta un diccionario muy conocido le dije a Pío: «Ahí vengo citado». El servidor de la caseta comprobó la certeza de la aseveración mía y cuando todo parecía que iba a terminar, Pío, en esa su forma galaica de proceder, le guiñó un ojo al dependiente —que ya, por supuesto, le había reconocido— y le dijo: «Este señor viene citado, pero a mí, además de citarme, me sacan en foto...» Y así era.

Quizá la materia dominante de los libros-homenaje dedicados a AURELIO MENÉNDEZ haya sido la razón por la que no he sido convocado. El, sin embargo, colabora en mi libro y yo no he podido lograr un sitio en el suyo. Y bien que lo he sentido. También es de aclarar que dentro del conjunto de materias que se agrupan para rendir el homenaje me encuentro un tanto desplazado, pues tenía que haber un apartado para la materia registral, que es en la que uno milita, y eso ya resultaría anacrónico. Teniendo en cuenta todo ello, la recensión —que en este caso creo que no va a pasar de noticia— se me ofrece con grandes dificultades porque en mi trayectoria de Registrador nunca desempeñé el Mercantil, aunque sí creo tener algún articulillo sobre los antiguos principios que jugaban en el mismo.

Pretender en estas notas hacer una referencia a cada uno de los trabajos que aportan los diferentes autores es tarea que se escapa de mis límites, pues teniendo en cuenta que en cada volumen colaboran alrededor de unas cincuenta y tantas prestigiosas firmas, habría que llegar a la cifra de doscientas y pico de referencias. Por ello, entiendo que aquí me debo limitar a señalar el contenido de cada volumen, cuyo coordinador general es JUAN LUIS IGLESIAS PRADA. Se destaca la composición del Comité Organizador, constituido por las ilustres personalidades que se citan: URÍA GONZÁLEZ, GARCÍA DE ENTERRÍA, VERDERA Y TUELLS, MARTÍN RETORTILLO, SÁNCHEZ CALERO, OLIVENCIA RUIZ, MUÑOZ PLANAS, CARLÓN SÁNCHEZ, SÁNCHEZ ANDRÉS y el coordinador anteriormente citado.

Han patrocinado la edición de la obra el Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado, los Colegios Notariales de España, el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y la Fundación Juan March. En un acto solemne celebrado en el salón de actos del Colegio de Abogados de Madrid, fueron presentados los cuatro volúmenes, interviniendo en el mismo JUAN LUIS IGLESIAS PRADA, EDUARDO GARCÍA

DE ENTERRÍA, RODRIGO URÍA GONZÁLEZ, MANUEL ARAGÓN REYES, LUIS MARTÍ MINGARRO y ALVARO RODRÍGUEZ BEREJO, cerrando el acto el homenajeado, excelentísimo señor don AURELIO MENÉNDEZ.

Tomo primero

Este primer tomo se abre con la relación de todos los trabajos que forman la obra y sus autores respectivos, e inmediatamente viene el fabuloso artículo que al homenajeado dedica RODRIGO URÍA GONZÁLEZ, donde cuenta la forma en que le conoció y la inmediata sensación que tuvo de uno de los rasgos que más se destacan en él: la inteligencia. Luego se refiere a la vocación de enseñanza en el largo camino recorrido por las diferentes universidades españolas para formar científicos y docentes. Alude también a su gran tarea de investigador y entiende que ha seguido el mismo camino de la formación del Derecho Mercantil, que en la codificación no pasa de ser un Derecho nacido en el mar y desarrollado luego en la tierra; así, AURELIO MENÉNDEZ en un comienzo se preocupa por las instituciones jurídico-marítimas y hoy es autoridad en todas las materias que configuran el Derecho Mercantil moderno. Cita sus aportaciones al Derecho de Sociedades, al Registro Mercantil, a la empresa, etc., para resumir su servicio a la sociedad española desde su condición de jurista en las aulas y bibliotecas, en el bufete y en los Tribunales. Cita, por último, a San Francisco de Sales en su pensamiento del amor a la poesía, la luz, la verdad, la justicia y Dios.

Siguen a estas palabras el *curriculum vitae*, que da gusto y «envidia sana» leerlo. Inmediatamente después se van reproduciendo los trabajos aportados, debidamente enmarcados en una estructura que se inicia con la «Historia del Derecho Mercantil» y se continúa con la situación del mismo, los estudios dedicados al «Empresario, empresa y establecimiento mercantil», la materia de «Competencia y propiedad industrial e intelectual», y termina con el capítulo de los «Títulos valores».

Tomo segundo

Se me antoja denominar a esta parte de la obra como monográfica sobre la materia de «Sociedades mercantiles» que desarrollan casi cincuenta aportaciones doctrinales sobre la mayor parte de los problemas punteros que la figura ofrece sobre el capital, los socios y administradores, la voluntad social, principio de autonomía de la voluntad, objeto social, responsabilidad, publicidad, etc. He citado alguno de los temas que he elegido sin fijarme en los autores que los desarrollan, pues no quiero que ninguno se sienta excluido del elogio que merecen por la calidad y altura de sus trabajos.

Tomo tercero

Tres grandes temas presiden el contenido de esta tercera parte de la obra. Uno es el de la contratación mercantil, otro es el temible y peliagudo Derecho concursal y el tercero es el de la navegación. Sin perjuicio de que en el título figuren solamente los tres citados, existen unos especiales estudios destinados

a la Banca y al Mercado de Valores. En el Derecho de la Navegación se contempla no solamente la marítima, sino la aérea.

Tomo cuarto

La obra se cierra con este cuarto tomo en el que ya se plasman materias que tienen relación con el Derecho Mercantil y que figuran en los linderos del mismo, y así, bajo el título genérico de Derecho Civil y Derecho Público se da cabida a trabajos que versan sobre la «Historia del Derecho y Derecho Romano», «Derecho Constitucional», «Derecho Administrativo», «Derecho Financiero», «Derecho Civil», «Derecho del Trabajo», «Derecho Penal», «Derecho Internacional», «Derecho Europeo» y «Filosofía del Derecho».

Sirvan estas ligerísimas referencias para contribuir *a posteriori* al homenaje que tan singular figura del Derecho merece. Con ellas va mi entrañable enhorabuena. Como estos cuatro tomos van a ser objeto de estudio y consulta, no debo añadir más cosas, pero tiempo habrá al glosar alguna de las aportaciones de decirlas si, como espero, sigo manteniendo mi curiosidad jurídica, mi vicio de leer y mi necesidad de escribir.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *Nuevo régimen del suelo* (Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio). Colección de Derecho Urbanístico en Editorial Cívitas, Madrid, 1996.

Había pensado en una frase que se emplea mucho en la construcción y que me parecía muy adecuada para iniciar la reseña de la última aportación de este gran jurista, al que habitualmente reseño sus obras desde hace mucho tiempo. La frase es ésta: «Estar a pie de obra», y con ella pretendía reflejar la rapidez —no exenta de precisión— con la que el autor comenta, estudia y ofrece una disposición que aparece en el mes de junio con la vecindad de unos meses en los que se supone o presume que la galbana vence siempre (salvo en este caso) a los deseos de trabajo. A eso quería yo llamarle «estar a pie de obra», pero el diccionario me ayuda muy poco en este encuadramiento, aunque al referirse a los materiales que están al pie de la edificación para ser incorporados a ella me ofrece la posibilidad de considerar a estas disposiciones, que con tanto acierto comenta el autor, como «materiales jurídicos» que han de ser incorporados a la amplia modificación que está pidiendo el Derecho Urbanístico.

En el fondo esa es la idea que guía al autor, ya que al precisar el «fundamento» del contenido del Decreto-Ley dice que «es de esperar que en breve plazo se aborde con la urgencia debida una reforma de mayor alcance en nuestra legislación urbanística que acabe definitivamente con la serie interminable de obstáculos y trabas administrativas que tiene que ir superando cualquier ciudadano que quiera acometer la tarea de urbanizar una determinada superficie de suelo desde que obtiene la clasificación de urbanizable hasta que pueda poner en él la primera piedra de la edificación cualquiera que sea el destino de ésta, desde la vivienda más humilde a las instalaciones de una gran industria».

Por razones que no me he llegado a explicar, fui uno de los primeros que se ocupó jurídicamente del problema de la «informática» para luego arrancar de

raíz mi colaboración en ese campo. Algo parecido me sucedió con el urbanismo, pues un día, sin comerlo ni beberlo, me vi metido de lleno en colaborador de una revista de Derecho Urbanístico y hasta me atreví a prologar un libro sobre la materia y —lo que es más importante— recensionar toda o casi toda la obra de JESÚS GÓNZÁLEZ PÉREZ. Al publicarse el Texto Refundido de la Ley del Suelo vigente, y después de una serie de charlas e intervenciones, decidí abandonar el campo de batalla, pues la lucha era desigual: mi visión privatística rechinaba siempre con la norma (hecha, creo, en momentos de malhumor del legislador) y me iba quedando sin municiones. El momento de sacar la bandera blanca de la rendición estaba llamando a la puerta, pero como en mi mente no tiene cabida la rendición, salí huyendo. Por eso me atrevo a calificarme de prófugo, pero aún hay alguien como el autor que me confía la recensión de su estudio que supera las doscientas páginas.

Con esa magistral habilidad sistemática que el autor utiliza para mejor entendimiento del lector —lo cual es siempre muy de agradecer— va ofreciendo un conjunto de puntos que se derivan de la norma comentada. Una introducción, tres capítulos, un anexo con el texto legal, unos índices (analítico, de disposiciones legales y de autores) y una clave de abreviaturas constituyen el contenido del estudio. Ajustándonos a esas directrices que el autor marca en su labor vamos a señalar el contenido de cada una de las partes apuntadas:

INTRODUCCIÓN

El Decreto-Ley se titula por el legislador como de «medidas liberalizadoras en materia de suelo» y por eso el autor, aparte del fundamento que hemos comentado, señala su contenido en esta Introducción. El contenido es triple: clasificación del suelo, que suprime los dos tipos de suelo urbanizable (programado y no programado) que utilizaba la legislación; aprovechamiento y cesión del suelo, que supone un aumento (llega al 90 por 100 el aprovechamiento) y reduce las cesiones a los Ayuntamientos; planeamiento, que supone una reducción de los plazos y un reconocimiento municipal de competencias.

Esta parte también estudia la «*naturaleza*» de las normas en relación con la legislación autonómica y la eficacia temporal de las mismas. En el primer tema se distinguen las normas de legislación básica y supletorias de las legales autonómicas. En el aspecto temporal se escinde el estudio entre la entrada en vigor y los aspectos transitorios.

CAPÍTULO PRIMERO

Está dedicado a la exposición de lo que se denominan «disposiciones generales», regímenes del suelo urbanizable y urbanizable no programado. En materia de disposiciones generales el autor va señalando las materias y artículos de la Ley del Suelo que quedan sin efecto al ser suprimida la distinción entre suelo programado y no programado. Especialmente se estudia el régimen del suelo urbanizable y que, de ahora en adelante, está constituido por los terrenos a los que el planeamiento general declare adecuados para ser urbanizados y el suelo declarado apto para urbanizar por normas subsidiarias de planeamiento. Respecto al suelo urbanizable «no programado» se mantiene su regulación en el planeamiento vigente o en tramitación a la entrada en

vigor del Decreto-Ley, que introduce determinadas modificaciones. Parte muy importante del estudio a tener en cuenta para lo sucesivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Se destina a la exposición del aprovechamiento urbanístico y a la cesión del suelo a los Ayuntamientos. Se inicia este capítulo con el concepto de lo que se entiende por aprovechamiento urbanístico («es la cantidad de metros cuadrados de construcción de destino privado cuya materialización permite o exige el planeamiento de un terreno dado»). Definición tomada del artículo 60 de la Ley de 1994 de la Generalidad Valenciana. Ello se enlaza con el sistema de ordenación del suelo y los dos grandes principios que informan la actividad urbanística: el de igualdad en la participación urbanística como consecuencia del artículo 14 de la Constitución y el de participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, que viene consagrado en el artículo 47 de la Constitución. Posteriormente se distinguen el aprovechamiento «tipo» y las «áreas» de reparto. Se estudia especialmente el aprovechamiento como una de las facultades de la propiedad inmobiliaria y los tres grandes problemas que suscita: la adquisición del contenido (en forma asistemática y sistemática), el contenido del aprovechamiento urbanístico y la aplicación efectiva del aprovechamiento en terrenos ya edificados. El Decreto-Ley objeto del estudio afecta a la regulación legal vigente en los casos de aprovechamientos de terrenos no incluidos o incluidos en una unidad de ejecución, así como en terrenos ya edificados, problemas que están en íntima conexión con el porcentaje del aprovechamiento y la cesión o no al Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

Al ser dos los puntos concretos que se abordan dan lugar a que el título genérico del capítulo se denomine «Competencia y procedimiento». La primera materia es examinada a través del Decreto-Ley tantas veces citado y se plasma cómo el mismo se ha limitado a «modificar» la delimitación de competencias que dentro de los municipios corresponden a cada uno de sus órganos, dando nueva redacción al artículo 47.3.1 y al quorum exigido (art. 4.4).

Por lo que se refiere al procedimiento la reforma es muy limitada, pues si bien se redactan nuevos artículos para reducir los plazos, sin embargo la reforma no tiene el carácter de norma básica y sólo con carácter «supletorio» rige en el territorio de cada Autonomía. El estudio termina con el examen de la teoría del «silencio positivo», materia en la que me hubiera gustado entrar con extensión, pero eso exigiría más amplitud de margen y un estudio que no respetase el concedido. Por ello, ante el silencio lo mejor es callarse en espera de una nueva ocasión.

Al terminar es preciso agradecer al autor la tarea que se ha tomado de «facilitar» el entendimiento y aplicación de este Decreto-Ley, que al alterar algunos puntos esenciales de la «nefasta» Ley del Suelo está pidiendo a gritos una regulación sensata y «pensada». Quizá en ese momento me pueda «reinsertar» en algo que tenga más purezas legislativas, más claridad y menos expresiones «horteras». Creo que es mucho pedir.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

NIETO ALONSO, ANTONIA: *Fundaciones: su capacidad. Especial consideración a la realización de actividades mercantiles e industriales*. Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», La Coruña, 1996.

La forma persuasiva, indirecta y con acento gallego muy pronunciado que la autora de esta monografía utilizó telefónicamente desequilibró la balanza a su favor y rápidamente me comprometí a realizar una recensión de la obra, que tiene por base la tesis doctoral de la autora que mereció en su día el *cum laude*. Ha pasado un poco de tiempo desde que recibí el volumen —que supera las quinientas páginas— debidamente dedicado y al iniciar la andadura de la recensión me siento acobardado ante lo poco que sé del tema para poder dar una versión del contenido de la monografía. Y digo esto aun y a pesar de que en el Programa para oposiciones a Registros y Notarías de los años cuarenta y tantos (fecha en que la autoridad paterna me vinculó a ese calvario) había un tema en la materia de Derecho Hipotecario donde expresamente se preguntaba por la «inscripción de bienes de los establecimientos de beneficencia a instrucción de carácter público o particular» y los requisitos para su enajenación y gravamen. Tema que, por cierto, ha desaparecido en la versión de 10 de abril de 1996.

Como la autora hizo en su día oposiciones comprenderá y sabrá disculpar mi desconocimiento. ¿Cómo salvamos las dificultades que encerraba ese tema? La verdad es que no lo recuerdo, pues aún no habían aparecido los dos estudios de BADENES GASSET sobre beneficencia y fundaciones, sin que para ello me sirviera el fabuloso libro de «aventuras» de Santa Teresa de Jesús, *El libro de las fundaciones*. Con el estudio monográfico que la autora nos brinda se hacen fáciles todos los problemas que esta figura jurídica de las fundaciones ofrecía. Lo que siento es que haya desaparecido el tema.

Agradezco desde estas líneas las frases que la autora me brinda en su dedicatoria primaveral, pero he de contestar que el que de verdad se siente orgulloso de la amistad con la autora soy yo, aunque esto lo diga en un «otoño caliente». El agradecimiento comprende la claridad y profundidad con las que se trata el tema.

Consta la publicación de una tabla de abreviaturas y siglas, de un Prólogo al que nos vamos a referir, de una Introducción y de tres partes a las que siguen una legislación sectorial, un Apéndice jurisprudencial y una amplia bibliografía y fuentes documentales. Todo ello nos vincula en el orden a seguir en esta recensión.

El Prólogo, que suscribe el Catedrático de Derecho Civil ÁNGEL LUIS REBOLLEDO VÁRELA, Director de la tesis doctoral, está escrito con el temple vocacional de los universitarios y permite al lector adentrarse en el estudio de la autora a través de la perspectiva constitucional de la capacidad de las fundaciones, su capacidad en el ámbito del Derecho Privado y Familiar y la conexión de la fundación con la libertad de empresa. El contenido de este Prólogo ayuda considerablemente al recensionista ya que del mismo se desprende la esencia, el motivo y la razón del estudio. Brinda al lector la lectura «imprescindible» para una mejor comprensión del fenómeno fundacional en visión actual y moderna de esta institución, estudiada desde el ángulo del Derecho Privado.

INTRODUCCIÓN

Todas las cosas y actividades importantes necesitan una preparación introductiva, algo que sirva para que el que va a penetrar en ellas posea unas líneas

directrices que guíen su ceremonial de lectura. La introducción es como el «lazarillo» que nos ayuda, como el encargado de la ceremonia de presentación de cartas credenciales, como el guía que nos va explicando un museo... La autora, por ello, se ha considerado vinculada a una previa explicación: estamos ante un fenómeno jurídico con un leve apoyo constituido por los artículos 37 y 38 del Código Civil, la valentía del artículo 34 de la Constitución española y la cristalización de todo ello en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada de actividades de interés general. Atrás quedan el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y esa legislación de 1 de mayo de 1855 que mediatizó históricamente la capacidad de las personas morales por las ideas desamortizadoras. Bajo estas ideas reseña lo que va a ser el contenido de las tres partes del estudio, que pasamos a exponer.

PRIMERA PARTE

Bajo el título «La capacidad de las fundaciones» la autora expone el examen del tema, escindido en dos grandes momentos: la capacidad que poseen en el momento anterior a la adquisición de la personalidad jurídica (fundaciones en formación) y la que tienen en el pleno goce de su personalidad jurídica. Previamente a ello se estudia el problema de la llamada representación «orgánica» y de cómo una persona jurídica puede actuar como representante de otra persona. Al hilo del tema va estudiando la Ley «catalana» de 1982, la «gallega» de 1983, la «canaria» de 1990, la «vasca» de 1994 y la general antes citada. Igualmente, plantea el tema de si el fin constituye o no un límite de la capacidad o sólo genera responsabilidades de los administradores.

Por supuesto que a la hora de la «verdad» la autora va diseccionando todo el conjunto de aspectos en los que puede contemplarse la capacidad en las relaciones jurídico-civiles. Así se van exponiendo las relaciones que la capacidad tiene en el campo personal y familiar, en el aspecto patrimonial y en el derecho de sucesiones, para concluir con un capítulo destinado a la «capacidad en derechos fundamentales» reconocidos por la Constitución. Todo ello genera un mosaico de soluciones a cada uno de los casos que va presentando en las esferas apuntadas, y es o son tan amplios los problemas que se abordan que incluso se apuntan los relacionados con la propiedad intelectual y la Ley de Consumidores y Usuarios, aparte del tema del honor, la inviolabilidad del domicilio y la capacidad para comparecer en juicio y lograr la tutela efectiva de carácter judicial.

SEGUNDA PARTE

Esta segunda parte de la monografía pudiera titularse como una «consecuencia» de la actuación de la capacidad antes expuesta. Y, así, en los cuatro capítulos que se destinan a su examen se van estudiando los diferentes problemas que suscita la responsabilidad contractual, extracontractual y la yuxtaposición de ambas, así como la problemática de la responsabilidad de los órganos empleados, así como de los representantes y órganos de administración y gobierno. Culmina esta segunda parte con el examen de la responsa-

bilidad penal, la responsabilidad en la fase de formación, así como las medidas cautelares y de suspensión en los marcos administrativo y judicial.

TERCERA PARTE

Esta parte, quizá, sea la más complicada de la monografía, pero por ello la más cotizada en su contenido por la constante relación que ofrece en el campo económico. La idea que preside la exposición de esta parte está en la conexión del Derecho de Fundación con el principio de la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, como apuntan tanto el prologuista, como la autora, así como la realización de actividades mercantiles e industriales por las fundaciones, partiendo de la idea de que el «fin altruista» de la fundación no es la causa del negocio fundacional.

Confieso que me encuentro en esta materia «fuera del campo de juego», pues lo que yo creí que sucedía en ciertas fundaciones dando legalidad a los beneficios, parece que ahora pueden tener explicaciones más racionales, lógicas y legales que los desvíos de mi pensamiento.

Si a toda clase de cubrecabezas se les llama por algunos «funda mental», yo quiero descubrirme quitándome la funda para saludar cordialmente a la autora de este trabajo, felicitarla y pronosticarla que su libro ya es «fundamental» para el estudio y consulta en materia de fundaciones.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

SAN JULIÁN PUIG, VERÓNICA: *El objeto del contrato*. Editorial Aranzadi, Pamplona, 1996.

«La originalidad de este libro es tomar el objeto como una perspectiva para, desde ella, abundar en la cabal comprensión de las reglas del contrato, intento sin duda arriesgado de partir de un elemento para captar la totalidad, la llamada unidad orgánica. Pero al menos este planteamiento no excluye la firmeza y seguridad de edificar sobre los cimientos». Estos párrafos pertenecen al Prólogo del estudio monográfico que sirve de tesis doctoral a la autora. El Prólogo es de mi buen amigo JOSÉ ANTONIO DORAL, quien en la antesala de la Academia de Jurisprudencia me habló del libro y de si quería recensionarlo, pues constituía una novedad.

Como ya he contado la historia de la amistad con el prologuista en algún otro sitio, no voy a insistir en ello. La recensión acredita que atendí sus razones y que estamos ante una obra importante. Antes, sin embargo, de entrar en materia sí quisiera apuntar a DORAL algo que no sé si es verdad absolutamente, pues al comenzar su Prólogo dice que «de ordinario un prólogo es la primera lectura atenta de un libro de otro». Yo sigo esta idea, pues para mí el prólogo me ayuda en esa difícil tarea de ofrecer al que no ha leído el libro un contenido del mismo. Pero al haber sido prologuista no siempre me han elogiado los prólogos. Por eso, ahora, me he pasado a los epílogos. De cualquier forma, no se debe olvidar aquella definición del prólogo que hacía PITIGRILLI: «Un prefacio es aquello que se escribe después del libro, se pone antes y no se lee antes ni después».

Aunque la cita que hago al comienzo pertenece a la última parte del Prólogo —lo cual acredita mi lectura—, sí quiero hacer otra que marca la esencia

del contenido del libro. El objeto del contrato no se identifica con el «fin» o resultado propuesto, ni con la prestación o contenido del contrato: no hay en el objeto del contrato «apremio» como en el cumplimiento de lo pactado, sino más bien «señalamiento» que identifica e individualiza. El objeto indica la dirección hacia donde la voluntad se mueve.

De lo dicho comienza a deducirse lo novedoso del tema, que ya la autora —Doctora *cum laude* y Profesora de la Universidad Navarra— apunta en la Introducción: la crisis del dogmatismo como metodología ha dado entrada a una nueva concepción del Derecho calificada «realista» en la que se trata de evitar que las simples deducciones lógicas derivadas de postulados dogmáticos se conviertan en proposiciones normativas. Esta nueva orientación vuelve a insistir en la necesidad de tomar el «objeto» como centro de observación y de referencia de toda la contratación moderna en la que existe una nueva concepción del patrimonio, en la que el contrato mismo puede ser objeto del contrato y en la que surgen imperiosos los deberes de información. Es decir, el objeto del contrato precede, acompaña y sigue a los efectos, pero no se identifica con ellos. Mientras la causa se presume, el objeto no. El objeto aparece recogido en los ordenamientos de forma negativa: sólo lo que no se excluye como materia contractual.

A este novedoso enfoque hay que añadir las dos opciones que cabe adoptar sobre la metodología a seguir: la perspectiva conjunta de la estructura y función del objeto conforme a una orientación clásica o el método basado en la incidencia (validez y eficacia), en la práctica, de las decisiones o aplicaciones adoptadas por los Tribunales con relación al objeto. Pues bien, la autora confiesa que la primera orientación es la que se utiliza para los dos primeros capítulos y la de los «métodos realistas» responde al tercer capítulo.

Ya tenemos la estructura marcada por la autora del contenido de su estudio monográfico: tres partes y dos formas metodológicas de enfocar el problema del objeto del contrato. Respetamos su forma distributiva y en ella habrá que moverse sintéticamente.

A) EL PROBLEMA DEL OBJETO DEL CONTRATO

El planteamiento del que parte la autora en esta primera parte de su tesis es la necesidad de deslindar el objeto del contrato del de la obligación. Igualmente, es preciso superar la inseguridad y el confucionismo. La inseguridad por la diversidad de acepciones del término objeto (prestación, cosa o servicio, materia del negocio, obligación, sustancia, resultado, como elemento, como equivalente...) y la falta de terminología unívoca del Código Civil. El confucionismo separando lo que muchas veces se identifica: la causa, el contenido, la cosa material, los efectos generados y el objeto de la obligación.

Partiendo de que los tres elementos del contrato (consentimiento, objeto y causa) son distintos entre sí, pero complementarios con relación a un todo o unidad orgánica del que forman parte, la autora nos ofrece el deslinde entre el objeto y el consentimiento y entre el objeto y la causa. En su primer tema considera que «el consentimiento adscribe a la exigencia objetiva de la disciplina propia de la materia el ámbito permitido de la fijación del contenido, de modo que no hay contradicción entre autonomía y heteronomía». En el segundo «el objeto se refiere a los intereses que las partes regulan a través del contrato, es la materia sobre la que el contrato incide y la causa es el propósito que persi-

que al hacerlo de esta manera, sería la función económico-social del contrato o, como diría PUG PEÑA, constituye el fundamento objetivo que justifica la atribución patrimonial dimanante del negocio».

El capítulo se complementa con el examen —ya en sede normativa del Código Civil—, con la precisión del objeto «del contrato», del objeto «de los contratos», de las diversas referencias al objeto del contrato con diversos sentidos (consentimiento, elemento estructural, título o fin perseguido y cosa y materia), así como algunas nociones equívocas del objeto del contrato y la precisión del objeto dentro de la categoría unitaria del contrato. La autora entiende que en ese desplazamiento desde el consentimiento al objeto no se puede apostar por el imperio de la voluntad arbitraria, sino que ésta tiene que verse ordenada en razón del objeto, conjugándose la autonomía privada con la disciplina emanada y exigida por cada objeto en concreto.

B) EL OBJETO EN LOS CONTRATOS TÍPICOS

La autora apunta que su estudio debe moverse sobre la base diseñada por los romanos cuando apuntaban que cuando dos personas quieren crear entre ellas un vínculo recíproco de obligación caben sólo tres arquetipos: la sustitución de una persona con subordinación del sustituto respecto al sustituido: este es el modelo del mandato. El segundo es el de la unión de personas para obtener un fin de interés común: este es el modelo de la sociedad. El tercero es el cambio de cosas entre las personas: es el modelo de la compraventa y del arrendamiento. Entiende que los censos, la prenda, hipoteca y anticresis, dadas sus circunstancias socioeconómicas, les hace más propios de estudios independientes. Sin embargo, incluye el estudio de la donación, así como el préstamo, el depósito, los contratos aleatorios, transacciones y compromisos y la fianza.

C) ANOMALÍAS POR RAZÓN DEL OBJETO

La autora advirtió que en este tercer capítulo su sistema metodológico se apartaba de los tradicionales y así, al estudiar el fenómeno de la patología del contrato, diseña dos vertientes: la que toma como punto de partida o de referencia el objeto en sí mismo considerado como realidad acotada desde el punto de vista de su falta de presencia, lo que permite agrupar supuestos en las calificaciones al uso de inexistencia, imposibilidad e ilicitud. La otra vertiente se toma la presencia del objeto en relación a los sujetos, que agrupa hipótesis en las categorías del error en el objeto, objeto distinto y circunstancias sobrevenidas.

La idea sistemática se acompaña con el planteamiento del problema de si lo que el ordenamiento tutela es el objeto como bien o las conductas posibles o los deberes exigidos en torno a la conducta previsible como normal. Jurisprudencialmente la tendencia no es a lograr un sistema uniforme, sino modalizar las previsiones normativas introduciendo la diversidad.

Creo que este reto que la autora ofrece en ese difícil campo de la ineficacia, la inexistencia, el error, la nulidad, la resolución, confirmación, conversión, etc., son puntos a meditar, agradeciendo de paso su singular planteamiento.

JOSE MARÍA CHICO Y ORTIZ